DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1620 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION DE MATERIAL PETREO, INSTALACION DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, PLANTA DE ESTABILIZADOS DE SUELOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ADOLFO HERREROS USHER CON REG. CTCA Nº I-222, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO PARAGUARÍ, Y SU REPRESENTANTE LEGAL RUBÉN DARÍO BOGARÍN CANALE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.078 Y 356, UBICADO EN EL DISTRITO DE PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 13 de Diciembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3488/2019 de fecha 30/07/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Gustavo Adolfo Herreros Usher con Reg. CTCA Nº I-222,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PETREO, INSTALACIÓN DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, PLANTA DE ESTABILIZADOS DE SUELOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO",** cuyo proponente es **Consorcio Paraguarí,** y su representante legal **Rubén Darío Bogarín Canale,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1.078 y 356,** ubicado en el Distrito de Paraguarí Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 63589/2019 de fecha 21/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 944/19, de fecha 04/11/ 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consistente en la **explotación de una cantera,** cuyas instalaciones consisten en una **Planta Trituradora, Polvorín y un local para la ubicación de máquinas, repuestos y otros insumos; la instalación de un Obrador y la operación de una Planta Asfáltica, una Planta de Estabilizados de Suelos, una Planta Dosificadora de Concreto Elaborado, incluyendo el Expendio de Combustible.**----------

Que, el material elaborado será utilizado en las **Obras de Rehabilitación y Mantenimiento por Niveles de Servicio (CREMA) los Tramos: Paraguarí-Villarrica (81,5 km); Tebicuary - La Colmena (36,17 km) y Paraguarí - Piribebuy - Ruta Nacional Nº 2 (39,3 km).**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire Memorándum Nº 473/19 de fecha: 03/09/2019,** el cual menciona que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las consecutivas observaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Deberá presentar el cumplimiento del PGA de la planta Asfáltica, para atenuar las emisiones, además deberá tener una planilla donde se registre la fecha, hora, personal responsable del cambio de filtro de la planta Asfáltica a fin de reducir la dispersión de gases volátiles no deseables a nivel del olfato y en especial en el la zona de influencia indirecta. Deberá presentar la composición química porcentual, con las características del cemento asfaltico. Deberá presentar el cumplimiento de PGA de la mitigación en la mezcla del árido fino con arena, que cumpla con los requerimientos técnicos ambientales establecidos para dicho proceso, a fin de mitigar las emisiones de material particulado, se deberá tener en cuenta el arrastes del material particulado fino, por acción del viento, el entorno en el Área influencia Directa e Indirecta. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las fases de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1620 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION DE MATERIAL PETREO, INSTALACION DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, PLANTA DE ESTABILIZADOS DE SUELOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ADOLFO HERREROS USHER CON REG. CTCA Nº I-222, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO PARAGUARÍ, Y SU REPRESENTANTE LEGAL RUBÉN DARÍO BOGARÍN CANALE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.078 Y 356, UBICADO EN EL DISTRITO DE PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomática Prov.51222/2019 de fecha: 15/10/2019,** el cual menciona el proyecto fue evaluado en la superficie ocupada por la cantera de 7,95 ha y que no se detecta El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. ----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Calidad Ambiental. Dpto. de Sustancias Químicas Memorándum Nº 57893/2019 de fecha: 21/11/2019,** el cual recomienda para la próxima Auditoria que el proponente Debe Adecuarse al Art. 2° de la **Resolución Nº 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19** "Gestión Ambiental en la Construcción y operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio". Descripción del sistema de suministro de energía y de transformador de Potencia, completar el formulario del anexo 2 de la resolución Nº1190/08 sobre gestión de PCB's con las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso. Planos de sistema del tratamiento de Efluentes y disposición final, presentar documentos que abalan el retiro de efluentes por empresas habilitadas por el MADES, de la zona del Lavado de vehículos. Habilitación por parte de la Dimabel.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Que el proponente para la próxima Auditoria: Debe Adecuarse al Art. 2° de la Resolución Nº 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio". Presentar planos de sistema del tratamiento de Efluentes y disposición final, presentar documentos que abalan el retiro de efluentes por empresas habilitadas por el MADES, de la zona del Lavado de vehículos. Habilitación por parte de la Dimabel.**----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el Responsable deberá presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2393/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/18 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1620 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION DE MATERIAL PETREO, INSTALACION DE OBRADOR, PLANTA ASFÁLTICA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, PLANTA DE ESTABILIZADOS DE SUELOS, PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO ELABORADO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ADOLFO HERREROS USHER CON REG. CTCA N° I-222, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO PARAGUARÍ, Y SU REPRESENTANTE LEGAL RUBÉN DARÍO BOGARÍN CANALE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.078 Y 356, UBICADO EN EL DISTRITO DE PARAGUARI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la Presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15. **EL RESPONSABLE, DEBERÁ PRESENTAR CONTRATO DE COMPRA DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL PERIODO DE 30 DÍAS, EN EL MOMENTO EN QUE EL PROYECTO SE VUELVA OPERATIVO.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 210838 (Doscientos Diez Mil Ochocientos Treinta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 210839 (Doscientos Diez Mil Ochocientos Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 210840 (Doscientos Diez Mil Ochocientos Cuarenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

MADES 1536

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales